



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Dirección de Asuntos Jurídicos

RR.EE. (DIJUR) OF. PUB. N° 002958 /

**OBJ.:** Denegar solicitudes de acceso a la información por motivos que indica.

**REF.:** Solicitudes de Acceso a la Información Pública (AC001T0000152, AC001T0000171, AC001T0000178), de 08.02.2016, 10.02.2016 y 15.02.2016, respectivamente.

09 MAR 2016

Santiago,

**DE : SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**A : SEÑORA XIMENA ALFARO**

1. Me dirijo a Ud. en relación a sus solicitudes de acceso a la información pública, señaladas en la Referencia, por medio de las cuales requerí a este Ministerio lo siguiente:

*"Solicito documento de la Oficina de Finanzas de la República Checa emitido en 2015, dirigido a la Embajada de Chile, solicitando información sobre los ingresos de la Sra. Ximena Alfaro."*

*"Solicito copia de la carta enviada por la Embajada de Chile en noviembre de 2015, dirigida a la Oficina de Finanzas de Praga 6 informándole a dicho organismo sobre irregularidades en el pago de impuestos de la funcionaria Sra. Ximena Alfaro en los años 2013 y 2014."*

*"Con fecha 05 de febrero recibí de la Sra. Estefanía Yáñez, encargada de la Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia, la respuesta a mí solicitud de acceso a la información pública N° AC001T-0000122, (ver archivo adjunto) indicando que la Embajada de Chile había remitido información sobre la Sra. Ximena Alfaro, debido a un requerimiento de dicho organismo. Solicito el documento enviado por la Oficina de Impuesto de República Checa a la Embajada de Chile solicitando información sobre la Sra. Ximena Alfaro."*

2. Al respecto, el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 20.285, señala:

*"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*.

3. En relación a su solicitud de acceso a la información indicada en el documento de la Referencia, esta Secretaría de Estado procederá a denegarla por cuanto se configura, conforme al tenor del N° 4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la siguiente causal de secreto o reserva:

*"Art. 21. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país."*

4. Al respecto, cabe hacer presente que los requerimientos señalados en la Referencia de este Oficio, transcritos en el N° 1 precedente, se circunscriben dentro del contexto de las comunicaciones que se realizaron entre la Embajada de Chile en República Checa y la Agencia Tributaria para la Capital de Praga (en el entendido que ese órgano sería la "Oficina de Finanzas de la República Checa"), en relación al esclarecimiento de su situación tributaria en ese país y que son objeto de un tratamiento reservado de acuerdo a la legislación del mencionado Estado, según informó esa Agencia.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Dirección de Asuntos Jurídicos

En efecto, dicha Agencia Tributaria en una de sus misivas previno a la Embajada de Chile en República Checa que *"de acuerdo con el Artículo 52 (1) de la Ley n. 280/2009 de la colección de leyes checas, el código fiscal, en su versión enmendada, los oficiales tienen que guardar confidencialidad acerca de los detalles relacionados con la situación de otras personas de los que se han enterado durante la administración de impuestos y por eso no le podemos comunicar nuestras informaciones"*.

En este orden de consideraciones, cabe manifestar que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, promulgada por Decreto Supremo N° 666, de 1967, publicada en el Diario Oficial de 4 de marzo de 1968, en el artículo 41 N° 1, en lo que interesa, dispone: *"1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor."*, de manera que si el personal de la referida Representación Diplomática infringe la preceptiva antes señalada, generará consecuencias indeseables en las relaciones diplomáticas que la República de Chile mantiene con la República Checa.

Por lo anterior, el daño que causará la revelación de los antecedentes requeridos por Ud. es mayor al beneficio resultante del conocimiento de aquellos, por cuanto el hecho de dar a conocer las comunicaciones entre la Embajada de Chile en República Checa y la Agencia Tributaria para la Capital de Praga, en los términos solicitados, producirá fricciones en las relaciones diplomáticas con la República Checa por infringir la legislación de ese país, configurándose, de esta manera una expectativa razonable en la afectación de las relaciones internacionales en caso de entregarse los antecedentes conforme al tenor de sus requerimientos.

5. En atención a lo expuesto, esta Secretaría de Estado procede a denegar las solicitudes de acceso a la información señaladas en la Referencia del presente Oficio, por cuanto se configura la causal contenida en el N° 4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, toda vez que la publicidad, comunicación o conocimiento de los antecedentes requeridos afectará el interés nacional, en especial las relaciones internacionales de la República de Chile con la República Checa.

6. Finalmente, cabe señalar que respecto de este pronunciamiento puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información en los términos del artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Saluda a Ud.,

  
**EDGARDO RIVEROS MARÍN**  
Subsecretario de Relaciones Exteriores

  
MJC  
MIMC / FNG

DISTRIBUCIÓN:

1. SEÑORA XIMENA ALFARO. ✓
2. RR.EE. (ARCHIGRAL), info.
3. RR.EE. (SUBSEC), info.
4. RR.EE. (DIACYT), info.
5. RR.EE. (DIJUR), archivo.